

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 8.000 kilovatios; longitud, 3.920 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 89,85 milímetros cuadrados; separación, 1,50 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 13 metros; separación media, 125 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 25 KV. desde la central de El Carpio a la caseta central de Pedro Abad», suscrito en Córdoba en marzo de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Luis Fernández, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 625.826,57 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 50.673 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—Además de las condiciones generales anteriores, la Compañía concesionaria deberá ajustarse a las condiciones propuestas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en lo referente al cruzamiento de la línea por el río Guadalquivir, que son las que a continuación se insertan:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para cruzar el río Guadalquivir con una línea eléctrica de transporte a 25 KV. para enlazar la central de El Carpio con la caseta central de Pedro Abad.

2.ª Los apoyos de la línea eléctrica en los extremos del cruce deberán estar contruidos por torres metálicas, con refuerzo en punto de 2.100 kilogramos, cimentadas sobre dados de hormigón en masa, empotrados en el terreno a profundidad de dos (2) metros como mínimo.

3.ª La luz o vano entre apoyos deberá ser de 170 metros, colocándose aquéllos de madera, que no constituyan obstáculo en la circulación de las aguas en máximas avenidas.

4.ª La sección mínima de los conductores aluminio-acero deberá ser de 89,85 milímetros cuadrados, y su nivel, inferior en el centro de la catenaria deberá quedar seis (6) metros por encima del nivel que alcancen las aguas en avenidas.

5.ª A la terminación de las obras deberá el interesado solicitar su reconocimiento al Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, quien lo efectuara por sí o por medio del Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del cumplimiento de las preinsertas condiciones, otorgándose a su aprobación, si ha lugar, la autorización definitiva para la puesta en servicio de la misma, siendo de cuenta del interesado los gastos que por este motivo se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento.

Sexta.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la colocación de las torres de cruce.

7.ª La presente autorización se concede en precario, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, viniendo obligado el interesado a realizar a su costa los cambios de trazado de la línea, siempre que así lo exijan futuros planes de obras del Estado.

8.ª Será motivo de anulación de la presente autorización la inobservancia de cualquiera de las condiciones citadas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.091.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliado en Zamora, en solicitud de concesión de dos centros de transformación de 50 KVA., con sus correspondientes líneas

de alimentación de simple circuito a 13,2 KV., línea de simple circuito a 13,2 KV., para alimentar un reductor; centro de transformación de 15 KVA. y línea de alimentación de simple circuito a 13,2 KV., centro de transformación de 15 KVA. entre la línea propiedad de «Iberduero, S. A.», que alimenta Coreces y los centros de transformación que se proyectan, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de cuatro líneas eléctricas, tipo Simplex, entre la línea eléctrica propiedad de «Iberduero» que alimenta Coreces y centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 50, apoyo número 56, apoyo número 39, apoyo número 60.

Final de la línea: Centro de transformación «Cuartel», centro de transformación Molino Reductor Coreces, centro de transformación Fresno de la Ribera.

Tensión en KV.	13,2	13,2	13,2	13,2
Longitud en Km.	0,446	0,177	0,441	1,974
Núm. circuitos...	1	1	1	1

Conductores:

Números	3	3	3	3
Materiales	Aluminio	Aluminio	Aluminio	Aluminio
Sección	46,24	46,24	14,1	27,87
Separación m....	1,10	1,10	1,10	1,10
Disposición	Horizont.	Horizont.	Horizont.	Horizont.

Apoyos:

Material	Pino	Hormigón	Pino	Hormigón
Altura media ...	10	10	10	10
Separación	75	85	75	90

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de centro de transformación en Coreces, Fresno de la Ribera y Dehesa de San Pelayo, y línea de alimentación a 13.200 voltios, suscrito en Zamora en septiembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 882.818,88 pesetas, y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 30.787,38 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulte de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimotercera.—El centro de transformación de Coreces se construirá en línea con los edificios contiguos.

Decimonovena.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores, con respecto a la rasante de la carretera, no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, suje-

to a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unidos mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas, se situará por encima la de tensión más elevada; cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima la existencia la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

h) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésima.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación.

Vigésima primera.—En todos los cambios de alineación de más de 20°, los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésima segunda.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima tercera.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.145.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Electra Jacetana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Benito Pradal Constante, Director de «Electra Jacetana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. de Sigüés a Escó.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Jacetana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre la línea eléctrica de Mutua Jaquesa, en Sigüés, y S. E. T. de Escó, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica de Mutua Jaquesa, en Sigüés.

Final de la línea: S. E. T. de Escó.

Tensión, 11 kilovoltios; capacidad de transporte, 10 KVA.; longitud, 4.360 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3. Material, acero; sección, 9,07 milímetros cuadrados; separación, un metro. Apoyos: Material, madera hormigón armado; altura media, 9 y 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominada «Línea eléctrica Sigüés-Escó y S. E. T.», suscrito en Zaragoza en 30 de abril de 1959 por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 322.338,47 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 35.644,58, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad

con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos en ningún caso será inferior a siete metros la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del agua o el del terreno en márgenes o banquetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.077.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Pavimentación de la zona de bacalao y comercial del puerto de Santa Eugenia de Riveira».

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 24 de mayo último, se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona de bacalao y comercial del puerto de Santa Eugenia de Riveira», de la provincia de La Coruña, al mejor postor, «Sociedad de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), en la cantidad de novecientas noventa y ocho mil pesetas (998.000 pesetas), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado de 1.232.892 pesetas, representa una baja de 234.892 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Antonio Garelly.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1963 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Femeninos del Asilo-Hospital Beata María Ana de Jesús, en Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, para la creación de la especialidad de Fisioterapia en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Este Ministerio, oída la Comisión Central de Educación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, establecida en el Asilo-Hospital de la Beata María Ana de Jesús, de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se clasifica al Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Azán» de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Azán», establecido en la calle General Yagüe, número 33, de Madrid, solicitado por la propietaria del mismo, con fecha 27 de septiembre de 1961; y

Resultando que completado el expediente e informado por la Sección de Enseñanza Media no oficial fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 8 de febrero de 1962 manifiesta que el Centro no se encuentra en condiciones para ostentar la categoría que solicita, y señala varias deficiencias